

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-549**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda por parte de **PROTECCION Y PORVENIR**. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 JUL 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la demandada **PROTECCION** no obstante, vencido el término para contestar, estas allegan en término escrito de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Por otra parte observa este despacho que pese a que no se allegan trámites de notificación a la demandada **PORVENIR**, pero la misma allega contestación de demanda, manifestado así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: Se RECONOCE personería a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.532.969 y T.P. No. 228.020 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la Dra. **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.833.703 y T.P. No. 369.744 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

SEXTO: De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día tres (03) de Octubre de dos mil veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 JUL 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>103</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-357**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR y tramites de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 11 JUL 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada COLPENSIONES, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación, y a pesar de que obra tramite de notificación a la AFP PROTECCION dentro del plenario no obra recibido que garantice la debida notificación del presente proceso.

Por otra parte observa el despacho que a pesar de realizarse la notificación a la demandada PORVENIR esta no cumple con los requisitos del decreto 806 de 2020, pero a pesar de ello la misma allega contestación de la demanda , manifestando así conocer del presente proceso de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y T.P. No. 261-451 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 25 del expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería al Dr. ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.655.441 y T.P. No. 232.007 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

QUINTO: **CÓRRASE** traslado a la prenombrada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por el término de Ley; para que conteste la demanda, vencido el mismo vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO: REQUERIR nuevamente la notificación ordenada a la AFP PROTECCION en pretérita oportunidad, siendo necesario precisar, que sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en los literales 2 y 4 del Art .8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(...)"*

"(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)"

Así las cosas, la parte actora deberá allegar evidencias que el correo electrónico remitido corresponde al de la demandada y aportar constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 JUL 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2018-659, informándole que obra notificaciones personales de los litisconsortes. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 11 JUL 2022

Revisado el informe secretarial que antecede, y verificada la documental aportada por las partes, este despacho observa que de obra registro civil de defunción de la litisconsorte SOFIA SALAMANCA DE PATIÑO, razón por la cual se excluirá de las pretensiones que involucren a la misma.

Por otra parte observa este Despacho que se realizó las notificaciones personales de los litisconsortes necesarios JHON JAIRO PATIÑO NIÑO y YENI DANIELA PATIÑO OVIEDO, donde aclaran que no tienen intereses dentro del presente expediente.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales este despacho dispone:

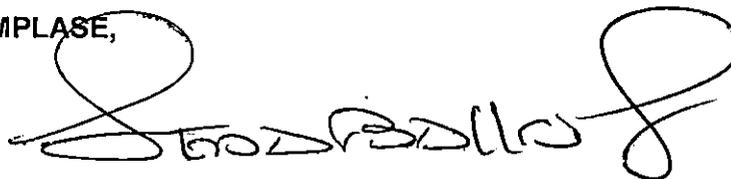
PRIMERO: EXCLUIR de las pretensiones que involucren a la litisconsorte necesaria SOFIA SALAMANCA DE PATIÑO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS a los litisconsortes necesarios JHON JAIRO PATIÑO NIÑO y YENI DANIELA PATIÑO OVIEDO, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

TERCERO: Se CITA para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11, de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día dieciocho (18) de Abril de dos mil veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. 12 JUL 2022 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>103</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-301**, informándole que se aportó contestación de demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 11 JUL 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no se allegan trámites de notificación a la demandada COLPENSIONES, la misma allega contestación de demanda vista a folio 56, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRON, identificada con cedula de ciudadanía No. 77.091.125 y T.P. No. 248.528 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 30 del expediente.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "expediente administrativo" no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

12 JUL 2022


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
12 JUL 2022
Hoy _____
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 103
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo (26) veintiseis de dos mil veinte dos (2022).
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-711, informándole que ingresa al despacho para fijar nueva fecha de audiencia.
Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 11 JUL 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se fijara nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día nueve (09) de Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (2:30p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 JUL 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidos (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-251**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda y tramites de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 JUL 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada COLPENSIONES, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación y a pesar de que obra tramite de notificación a la AFP PROTECCION dentro del plenario no obra recibido que garantice la debida notificación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada principal y a la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y T.P. No. 205.097 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 48 del expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: **REQUERIR** nuevamente la notificación ordenada a la AFP PROTECCION en pretérita oportunidad, siendo necesario precisar, que sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en los literales 2 y 4 del Art .8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)"

Así las cosas, la parte actora deberá allegar evidencias que el correo electrónico remitido corresponde al de la demandada y aportar constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

CUARTO: Se ordena por **SECRETARIA** se realice la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

12 JUL 2022



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **12 JUL 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **103**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-077**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 11 JUL 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada AFO COLFONDOS fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020 el día 02 de diciembre de 2021, donde la misma allega de contestación de demanda en término y se procede a su calificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se RECONOCE personería al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTÁ REY, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S.J. como apoderado del demandado **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: Se CITA para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30) A.M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 JUL 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>103</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-234**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda y subsanación de la contestación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 11 JUL 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Por otra parte el despacho observa que obra escrito de la parte demandante solicitando de corregir el auto admisorio de la demanda donde se incluye a la AFP COLFONDOS y posteriormente el auto del 03 de febrero de 2022, ya que dentro del escrito de la demanda no se menciona como demandada para el presente asunto, por lo cual esta juzgadora determina que se haya la razón a la parte y se procederá a resolver en los siguientes términos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales 2.2° y 4° de la providencia de fecha 29 de junio de 2021 (fl. 8) y el numeral 8° de la providencia de fecha 03 de febrero de 2022(fl. 23) en lo concerniente a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** ya que dentro del plenario no se integrara como parte por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

TERCERO: Se RECONOCE personería a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

QUINTO: Se CITA para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 JUL 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>103</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-192**, informándole que ingresa al despacho para requerir previo a fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., ~~11 JUL 2022~~

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que previo a fijar nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el art. 80 de CPTSS, se requiere a la demandada COLPENSIONES para que dentro del término de 20 días hábiles para que allegue la HISTORIA LABORAL DE LA SABANA TRADICIONAL para el presente asunto.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 12 JUL 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u></p> <p>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-019**, informándole que ingresa al despacho para fijar nueva fecha de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO.. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 11 JUL 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se fijara nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, ya que dentro de la fecha programada previamente ya obraba otro expediente similar.

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 77 del CPT, para el día cuatro (04) de octubre De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 JUL 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2011-070, informándole que obra solicitud de entrega de títulos y revocatoria de poder. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 JUL 2022.

Revisado el informe secretarial que antecede, y verificada la documental aportada por las partes, este despacho observa que obra registro civil de defunción del apoderado de la parte demandante, razón por la cual se revocara el poder conferido.

Por otra parte observa este Despacho que de acuerdo a la solicitud de entrega de título presentada por la parte demandante, no es posible acceder a la misma por cuanto una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del banco agrario con que cuenta el Despacho, no se encontró título judicial a favor de la señora MARÍA CECILIA JIMENEZ CARDENAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido al Dr. LUIS EDUARDO CRUZ MORENO, identificado con C.C 19.091.348, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de entrega de título presentada por la parte demandante, no es posible acceder a la misma por cuanto una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del banco agrario con que cuenta el Despacho, no se encontró título judicial a favor de la señora MARÍA CECILIA JIMENEZ CARDENAS.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante MARÍA CECILIA JIMENEZ CARDENAS a efectos de informar a este despacho el número del depósito judicial realizado, Lo anterior teniendo en cuenta que al número de proceso, de cedula y nombre del demandante no aparece el título que solicita registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LEÍDA BALLEÑ FARFÁN

jenn



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

12 JUL 2022

Hoy _____

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 103

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

SECRETARÍA